

**BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (GRANADA)
(I)**

**1.- LUISA Y SUS HIJOS
(1586 – 1642)**

- DOCUMENTOS -

- o O o -

26/02/1586. (Lº 2º B Fº 61 b)

*“En el dicho día, mes e año suso dicho, bautizó el dicho señor bachiller Ramirez a **Juan, hijo de Luysa, h criada de Pedro Ruiz del Olmo.** Fueron sus conpadres los señores maestro Ximenez y Catalina del Olmo. Testigos los dichos.
el bllr / Ramirez”*

1

23/10/1586. (Lº 1º M Fº 141)

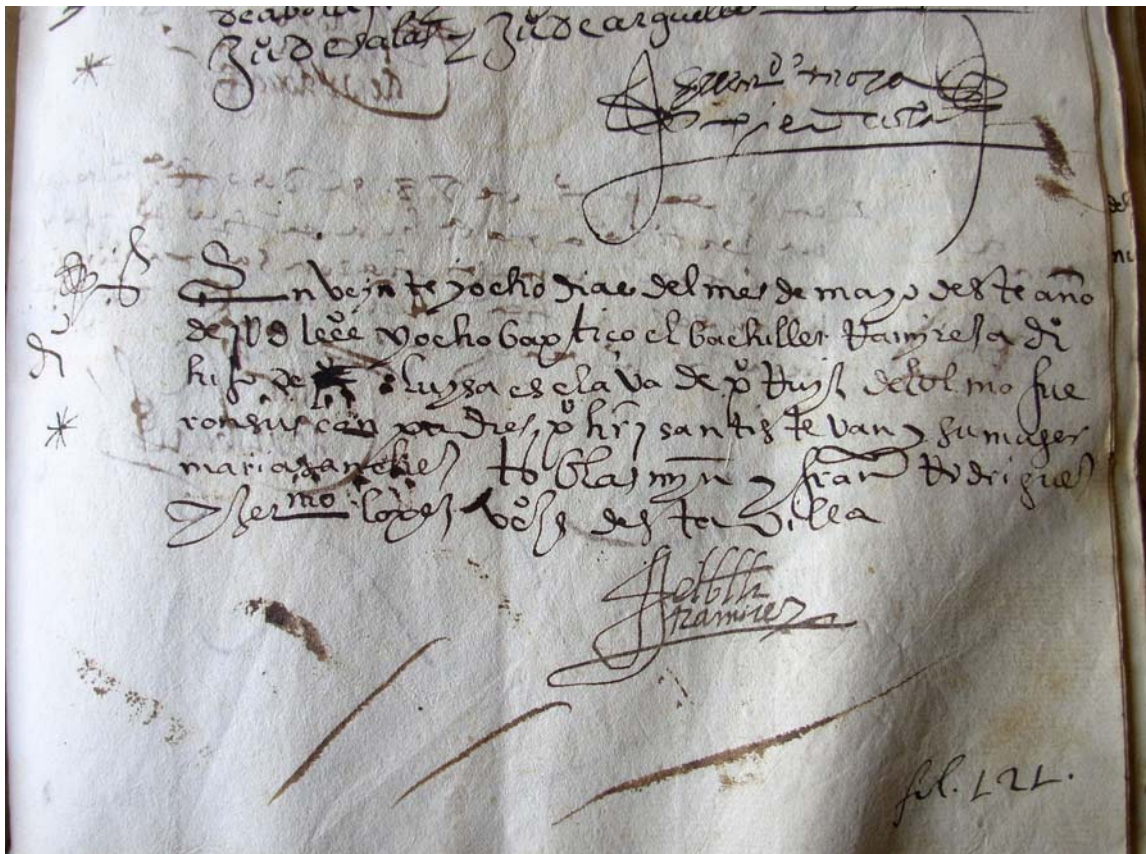
*“En .23. días del mes de octubre de 1586 años, se desposaron y velaron **Pedro Ruiz del Olmo, hijo de Miguel Sanchez, y Ana Sanchez, hija de Alonso Sanchez Alvaladejo, regidor.** Fueron sus padrinos los señores **licenciado Diego Muñoz y doña Francisca Delgado, su mujer,** y Bartolome Ximenez, y Alonso Mendez Soto Mayor, y Rodrigo Alonso de Sepulveda, vecinos desta villa. Hizo el oficio el señor bachiller Ramyrez.
el bllr / Ramirez”*

¹ Luisa, tendría cuatro hijos en los ocho años que van de 1586 a 1594. En ese último año 1594, Pedro Ruiz del Olmo vendería a Juan, el mismo que figura en esta acta de bautismo.

28/05/1588. (L° 2° B F° 121)

“Diego”

“En veynte y ocho días del mes de mayo deste año de **IUDLXXX°** y ocho, baptizó el bachiller Ramyrez a **Diego, hijo de Luysa, esclava de Pedro Ruyz del Olmo**. Fueron sus conpadres **Pedro Hernandez Santistevan** y su muger **Maria Sanchez**. Testigos **Blas Martyn** y **Francisco Rodriguez** y **Jeronimo Lopez**, vezinos desta villa.
el ballr / Ramirez”



18/01/1590 P. (3451)

*“En la villa de Yllora [...] a [18/01/1590], en presençia de mi el scrivano público y testigos de yuso escritos, pareçió presente **Pedro Ruiz del Olmo, alférez, vecino desta dicha villa**, y dixo que se apartaba y apartó de las querellas que por dos causas tiene dadas contra **Bartolome de Billahoz, vecino desta dicha villa, sobre abelle sosacado trigo y otras cosas a Luisa, su esclava**. Las quales dichas causas pasan ante el alcalde mayor de la çiudad de Granada y ante Gregorio de Arriola, scrivano público della; que por la una dellas **está desterrado de la jurisdicción de Granada**.*

*La culpa de las quales remyte al dicho alcalde mayor, a quien pide y suplica le dé por libre dellas. Y juró en forma de derecho que este apartamyento no lo haçe de temor de que no le será fecho quunplimyento de justicia, sino por servicio de Dios nuestro señor y de buenos presentes que se le an rogado, y **por ser casado y tener hijos y muger en esta dicha villa**; y porque no le pedirá ni demandará cosa alguna agora ni en ningún tienpo la razón de las dichas causas [...]*

Y lo otorgué según dicho es y firmó el su nombre. Testigos Pedro Gerónimo de la Peña y Juan Lopez Serrano y Anton de Molina, vecinos desta dicha villa.

p^o Ruyz / del olmo

*Ante mi y doy fee que lo conozco Juan de la cueba / escriv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

Año 1591. (L^o 1^o C)

“Libro de las confirmaciones que su señoría hiço en treynta y un días del mes de mayo de 1591 años”

...

(237) *“Juan, esclabo de Pedro Ruiz del Olmo”*

31/05/1592. (L° 2° B F° 202 b)

“Andres”

“En postrero de mayo de noventa y dos años, el señor maestro Mendoca batizó a **Andres, hijo de Luisa, esclava de Pedro Ruyz del Olmo. Fueron sus padrinos Francisco de Mesa y su muger Maria del Olmo. Testigos Juan de Salas y Blas Martin. El maestro Her^{mo} / de mendoca**”

En postrero de mayo de noventa y dos años, el señor maestro Mendoca batizó a Andres, hijo de Luisa esclava de Pedro Ruyz del Olmo. Fueron sus padrinos Francisco de Mesa y su muger Maria del Olmo. Testigos Juan de Salas y Blas Martin. El maestro Her^{mo} / de mendoca

28/10/1594 (L° 2 B F° 257 b)

*“En veynte y ocho de otubre de noventa y quatro años, el señor doctor Geronimo Crespo, beneficiado desta Yglesia, baptizó a **Juan, hijo de Luisa, esclava de Pedro Ruiz del Olmo**. Fueron sus conpadres Francisco de Mesa y su muger Maria del Olmo. Testigos Francisco Hernandez de Mateos y Juan de Salas.*

L D° Hier° crespo”

2

31/10/1594 P. (CCCXIII)

“Anton Destuñiga venta contra Pedro Ruiz del Olmo, alferez.”

*“Sepan quantos esta escritura [deteriorado] como yo **Pedro Ruiz del Olmo, alférez**, vecino desta villa de Yllora, por mi y en nombre de mis herederos e suscesores presentes e futuros, **vendo** para en todo tienpo a vos **Anton Destuñiga**, vecino desta villa, para vos e quien de vos oviere causa, **un esclavo mio que a por nonbre Joan, de hedad de nueve años, que va a diez, de color menbrillo cocho**. El qual dicho esclavo vos vendo por sujeto a servidumbre... **por presçio de ~~setenta ducados~~ de noventa ducados**... E declaro quel justo prescio e valor de dicho esclavo es los dichos noventa ducados por mi recevidos e no bale más, y en caso que más valga, agora o en tienpo alguno, del más valor dello, aunque lo aya en poca o en mucha cantidad, vos hago graçia e donaçión, çesión e traspaso dello... E desde luego, para en todo tienpo, me desysto e aparto del derecho de propiedad e señorío y açiones reales e personales,*

² Luisa, esclava del alférez Pedro Ruiz del Olmo, dio a luz a un hijo al que se bautizó con el nombre de Juan, el 28/10/1594. Pero Luisa ya tenía otro hijo llamado Juan, éste bautizado en el año 1586. Sin embargo Pedro Ruiz del Olmo había previsto que solo tendría en su poder un niño esclavo llamado Juan, pues tres días después del bautizo del recién nacido, vendía al mayor de los juanes, de ocho años de edad, por un precio de 90 ducados.

título, voz e recurso que tengo e me pertenece a el dicho Joan, esclavo, e todo ello lo remito e transfiero en vos el dicho comprador y en quien de vos oviere causa... **para que sea de vos el dicho comprador en posesión e propiedad e como de tal podáis disponer dél libremente, como e quando quisiéredes, como en cosa vuestra propia, avida por justo título como esta lo es... en virtud deste contrato podáis tomar la tenencia e posesión del dicho Joan esclavo para lo poder tener e poseer por vuestro esclavo como está dicho...**

E para más seguridad desta dicha venta ypoteco por espeçial obligación e ypoteca, sin que la espeçial derogue a la general e ni por el contrario, a Luisa, mi esclava, madre del dicho Joan, esclavo, de hedad de beinte y siete años, herrada en entranbos carrillos, para no la poder vender ni en manera alguna enaxenar, porque a de quedar e queda ypotecada a el saneamiento desta dicha venta; e si la vendiere o enaxenare a de ser con el cargo de la dicha venta e declaración que hiciere. De otra manera sea en sí ninguna e de ningún valor y efeto e no pase derecho [de evecasi] en el comprador, e la pueda sacar de poder de terçero e mexor posehedor, e para esto vaste el dicho juramento de vos el dicho comprador o de quien por vos fuere parte...

E lo otorgué y firmé de mi nonbre en el registro desta escritura, en la villa de Yllora, a treinta y un días del mes de otubre de mill e quinientos e noventa e quatro años, siendo testigos a ello Domingo Velarde e Joan Diaz Carrasco e Joan Perez Calçado, vecinos y estantes en esta dicha villa.

Pº Ruyz del Olmo

*Ante mi y doy fee que conozco el otorgante Juan de la cueba / escrvº pu^{co}
Derechos dos reales.”*

³ El diccionario de la RAE define la palabra hipoteca del siguiente modo: “Finca que sirve como garantía de pago de un crédito.”

Pero en este documento la hipotecada no era una finca, sino una persona, Luisa; que era la propia madre de la persona vendida como mercancía.

09/07/1595 P. (CLXVIII)

“Pedro Callejas. Venta desclabo contra Anton Destuñiga.”

“Sepan quantos vieren esta escritura de venta de esclavo, cómo yo Anton Destuñiga, veçino desta villa de Yllora, por mi y en nonbre de mis herederos e susçesores presentes e foturos, vendo para agora y en todo tienpo a Pedro Callejas, vecino de la villa de Montefrío, questá presente, para él y quien del obiere causa, un esclavo mio llamado por nonbre Joan, de hedad de diez años, antes más que menos, de color menbrillo coçido, el qual dicho esclavo le bendo por sujeto a servidunbre como cosa mía propia, e porque no es ladrón ni boracho ni fuxetivo ni tiene otro ningún biçio ni tacha ni enfermedad ynterior ni exterior. Y por libre de que el suso dicho no aya cometido delito alguno por donde deba ser castigado por el Santo Ofiçio de la Ynquisición ni por otro juez alguno. E por libre de empeño ni otro grabamen alguno, porque de todo ello declaro ser libre. Por preçio de [107] ducados en reales... E declaro quel presçio justo del dicho Joan esclavo es los dichos [107] ducados... E dende luego para en todo tienpo me aparto del derecho de propiedad e señorío e açiones reales e personales... que tengo e me perteneze a el dicho esclavo e lo remito e transfiero en el dicho conprador... para que pueda disponer dél y sea suyo propio en posesión y en propiedad y haga dél libremente lo que le paresçiere como en cosa suya, avida por justo título de cónpreda como esta lo es... Y en el resgistro desta escritura lo firmé de mi nombre en la villa de Yllora, a nueve días del mes de julio de [1595] años, siendo testigos a ello Domingo Velarde e Alonso Garçia de Cuenca el moço e Pedro Hernandez de Marcos, vecinos desta dicha villa.

anton des / tiñiga

*Ante mi y doy fee que conozco al otorgante Juan de la cueba / scrv^o pu^{co}
Derechos dos reales.”*

4

⁴ La incongruencia moral del Estado, la Inquisición y de la Iglesia llegaba al punto de que los esclavos, que estaban privados de libertad y de derechos como ciudadanos, conservaran sin embargo completa responsabilidad penal con relación a la ortodoxia de las creencias. La línea divisoria entre Estado e Iglesia, o entre ley y doctrina, era tan tenue – prácticamente inexistente- que contrasta con el abismo entre derecho y fe que se aplicaba a los esclavos bautizados.

De tal modo que de Juan, de diez años de edad, se decía en la escritura de su compraventa que no había “cometido delito alguno por donde deba ser castigado por el Santo Ofiçio.”

06/09/1597. (L° 1° D F° 336 b)

“En 6. de setiembre noventa y siete años, falleció Alonso Sanchez de Albaladexo, hijo de el regidor Alonso Sanchez. Doblose a pino.”

28/11/1598 P. (DXVII – DXXIII b)

“El licenciado Diego Muñoz de Morian, regidor, su testamento.”

*“En el nonbre santísimo de Dios nuestro señor, devajo de cuyo anparo todas las cosas criadas biven. Amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento cómo yo, el licenciado Diego Muñoz de Morian, vecino e regidor perpetuo desta villa de Yllora... **estando sano del cuerpo...** creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una sola esençia ynconprehensible; y en todo más que confiese la santa Yglesia de Roma, devajo de cuya fe e creençia protesto vivir y morir en todo tiempo sin lo revocar en manera alguna, aunque el enemigo adversario para contra ello ponga sus asechanças malignas; e deseando salvar mi ánima por ser la muerte çierta a toda persona viviente... ordeno mi testamento en esta forma –*

...

*-Yten, digo que yo **renunçio mi ofiçio de regimiyento perpetuo desta villa en Pedro Ruiz del Olmo, alférez,** vecino desta villa. **En confianza quiero que después de traído el título a mi costa lo aya de renunçiar el suso dicho en la persona que la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, quisiere e fuere su voluntad ...***

-Y para el cunplimyento y execución de lo contenido en este my testamento dexo e nonbro por mis alvazeas e testamentarios dél a la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, y a el vachiller Martin Ramirez, clérigo presvítero vecino desta villa, y a Alonso Sanchez Albaladexo, regidor, y a Pedro Ruiz del Olmo, alférez, vecinos desta villa...

...”

21/07/1598 P. (CCCCLXVIII)

“El maestro Bartolomé Sanchez Albaladexo y Alonso Sanchez Albaladexo, escritura de concierto.”⁵

“En la billa de Yllora, a beinte y un días del mes de julio de [1598] años, ante my escrivano y testigos, parecieron presentes **Alonso Sanchez Alvaladejo, rejidor, y el maestro Bartolome Sanchez Alvaladejo, clérigo presbítero**, vecinos desta villa; y dijeron que ellos están conbenydos y concertados, y por la presente **se conciertan, en que el dicho Bartolome Sanchez Alvaladejo, le da al dicho su padre, Alonso Sanchez Alvaladejo, porque le dé de comer y casa en que biba, a él y a un esclavo suyo llamado Juan de edad de quatro años**, y serbicio y casa donde tenga sus bienes, **setenta ducados**, con los quales el dicho Alonso Sanchez Alvaladejo se obligó de dalle casa en que biba y eche sus bienes, y serbicio que le sirba, **y de comer al dicho su hijo y esclavo, en cada un año**, durante el dicho maestro Bartolome Sanchez Alvaladejo no se apartare y estubiere en su casa . Y corre este concierto dende quatro deste presente mes de julio, pagados los setenta ducados en cada un año por señor San Juan de junyo... Y lo otorgaron según dicho es y firmaron por sus nonbres, siendo testigos Gaspar Hernandez, Anton Martyn, Bartolome Ramos.

Alº san / chez

El Maestro / Albaladejo

Ante my y conozco a los otorgantes Pº de Torres / escrivano público.

Sin derechos.”

⁵ Este concierto y la donación que se transcribe más abajo, las hicieron Alonso y su hijo Bartolome el mismo día.

21/07/1598 P. (CCCCLXIX)

“El maestro Bartolome Sanchez Albaladexo su capital.”

*“En la billa de Yllora, beinte y un días del mes de julio de [1598] años, ante my escrivano y testigos pareció **Alonso Sanchez Alvaladejo, vecino y rejidor desta villa de Yllora, y dijo que por quanto él no le a dado ny dio al dicho maestro Bartolomé Sanchez Alvaladejo, clérigo presbítero, su hijo, vecino desta villa, nynguna cosa a quenta de su lejítima, dijo que aora es su boluntad que para en quenta de lo que a de aber de su lejítima en fin de sus días, dende luego le da treinta y cinco fanegadas de tierra calma con los árboles que tubieren, en nel Cortijo de Las Roçuelas, térmyno desta villa, las quales le señala dende el poço del dicho cortijo y alindando con la Dehesa deste Concejo y el camyno que desta villa ba a la billa de Montefrío, y la Sierra de Parapanda; do llegaren devajo destos linderos, tierra hecha y labrada. A precio de diez ducados cada fanega, que montan trecientos y cinquenta ducados...***

Y lo otorgaron según dicho es ante my escrivano y testigos, en cuyo registro firmaron de sus nonbres, siendo testigos Gaspar Fernandez y Anton Martyn y Bartolome Ramos, vecinos desta villa //

Al^o san / chez

El Maestro / Albaladejo

Ante my y conozco a los otorgantes P^o de Torres / escriv^o pu^{co}

Sin derechos.”

14/08/1598 P. (CCCCXC)

“El maestro Bartolome Sanchez, venta qontra Alonso Sanchez Albaladejo”

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo Alonso Sanchez de Alvaladejo, vecino y rejidor desta villa de Yllora,.... bendo.... a bos el maestro Bartolome Sanchez Alvaladejo, my hijo, vecino desta dicha villa, ... cinquenta y seis fanegas de tierra, las quales os bendo de las que yo tengo en nel Cortijo de las Roçuelas, térmyno desta villa, que an de alindar, las que así os vendo, con otras treinta y cinco fanegas de tierra que yo os di para en cuenta de mi lijítima, por la una parte; y dende acabaren las treinta y cinco fanegas que os di, alindando con la Sierra de Parapanda hasta llegar a los límites del dicho cortijo del camyno arriba. Y si en nel dicho trançe no obieren las dichas cinquenta y seis fanegas y media, abéis de tomar las que faltaren a cunplimyento, las abéis de tomar en la haça del Piruetaño, que alinda con tierras de los Briçeños, hasta ser cumplido las dichas cinquenta y seis fanegas y media; las quales se an de medir y amojonar... Y por precio y contía de cada fanega de ciento y diez reales, que montan seis myll y docientos y quynze reales...

Y lo otorgamos según dicho es antel escrivano público y testigos, en cuyo registro firmé de my nonbre, en Yllora, a catorze dias del mes de agosto de [1598] años, siendo testigos Bernal de la Peña, y Myguel Sanchez Rosales, y Myguel Garcia de Lajas, vecinos desta dicha villa.

*Alº San / chez Ante my y conozco al otorgante Pº de Torres / scrvº pu^{co}
Sin derechos.”*

Año 1599. (Lº 2º B Fº 371)

“Bernardo”

“En primero de setiembre de mill y quinientos y noventa y nueve años, el señor doctor Luis Çatorre Lunel, beneficiado desta Yglesia, baptizó a **Bernardo, hijo de Luisa, esclava de Alonso Sanchez de Albaladexo, regidor.** Fue su conpadre Melchor Hernandez Crespo. Testigos Juan de Salas y Blas Martin.

El D^{or} Luis / çatorre Lunel”

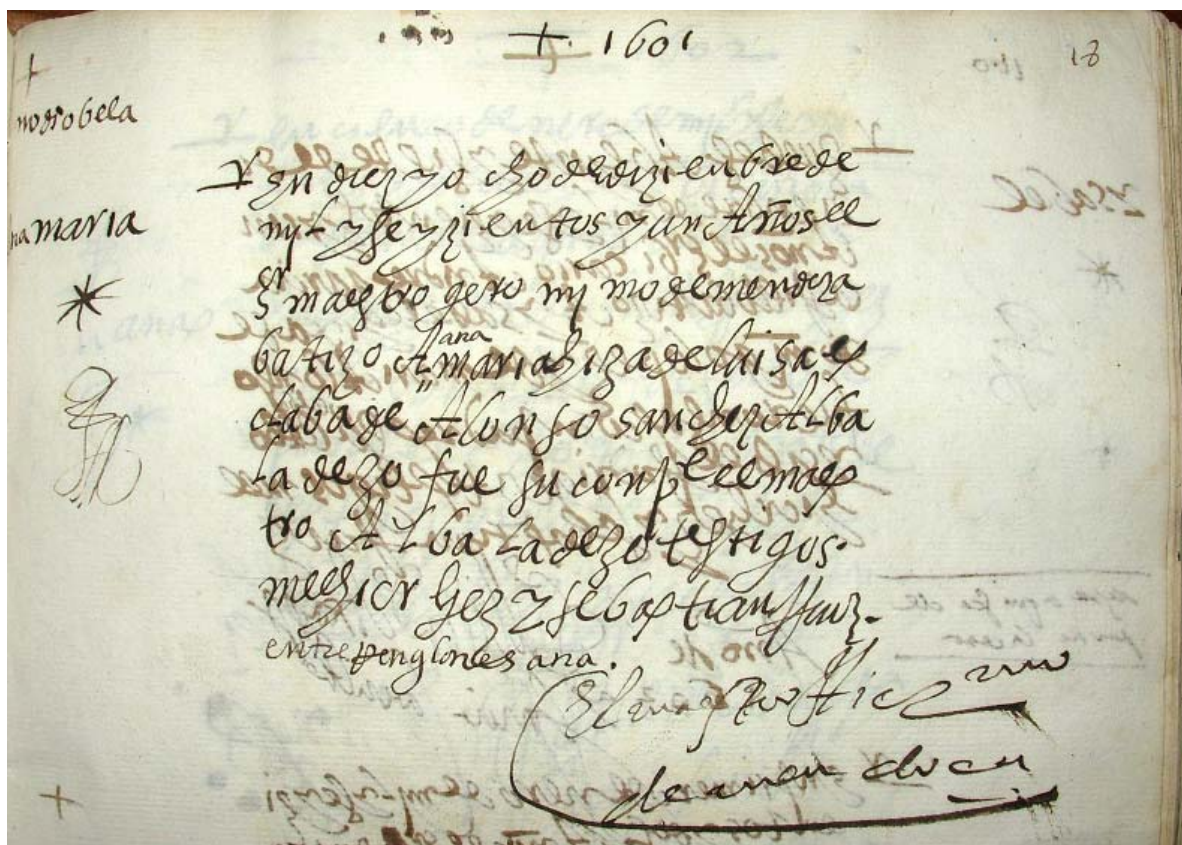
Setiembre
1599 / en primero de setiembre de mill y quinientos y noventa y nueve años, el señor doctor Luis Çatorre Lunel, beneficiado desta Yglesia, baptizó a Bernardo, hijo de Luisa, esclava de Alonso Sanchez de Albaladexo, regidor. Fue su conpadre Melchor Hernandez Crespo. Testigos Juan de Salas y Blas Martin.
El D^{or} Luis Çatorre Lunel

Año 1601. (L° 2° B F° 433)

“Ana Maria”

“En diez y ocho de dizienbre de myl y seyziientos y un años, el señor maestro Geronymo de Mendoza **batizó a Ana Maria, hija de Luisa, esclava de Alonso Sanchez Albaladejo.** Fue su conpadre el maestro Albaladejo. Testigos Melchor Hernandez y Sebastian Ruiz. Entre renglones Ana.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”



22/09/1602 P. (CCCCLXXV)

“Alonso Lopez Nabarro, su testamento.”

...

*....dexo por mis unibersales erederos Alonso Lopez y al dicho Xpobal Lopez, vecino de las quebas de Antequera, y a Bartolome Sanchez, y a Bastian Lopez, y a Juan Lopez, y a Pedro Nabaro, y a Francisco, y a Anton, y a **Maria Nabarra muger de Pedro Ruiz del Olmo, alferez,** y a Elbira Lopez, mis hijos lijítimos y de Catalina Martyn, mi muger difunta....*

Yllora, a veinte y dos días del mes de setiembre de [1602] años...

*Por testigo Anton de Torres Ante my..... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos LXVIII maravedís.”*

21/03/1604. (L° 2° B F° 495 b)

“Ynes”

“En veinte y un días del mes de março de myll y seysçientos y quatro años, el señor dotor Çatorre, beneficiado desta Yglesia, baptizó a **Ynes, hija de la esclava de Alonso Sanchez Albaldejo**. Fueron sus conpadres Juan Lopez Moreno y su muger Maria Gallega. Testigos Blas Martyn, Francisco Rodriguez y Bernabel, organysta.

El D^{or} Luis / çatorre Lunel”

Ynes.
 En veinte y un dias del mes de marzo de mill y seysçientos y quatro años el dotor Çatorre beneficiado desta Yglesia baptizó a Ynes hija de la esclava de Alonso Sanchez Albaldejo. Fueron sus conpadres Juan Lopez Moreno y su muger Maria Gallega. Testigos Blas Martyn, Francisco Rodriguez y Bernabel organysta.
 El D^{or} Luis Çatorre Lunel

Año 1606. (Lº 2º B Fº 557)

“Mateo”

“En beintiocho días del mes de setiembre de mil y seicientos i seis años, el señor bicario Andres Garcia Carrillo bautizó a **Mateo, ijo de Luysa, esclava de Alonso Sanchez Albaladexo**. Fueron sus conpadres Christobal Ramos y Francisca García. Testigos Bernabel Fernandez y Jusepe de Arze.

El licen^{do} Andres / Garcia Carrillo

tº Jose Phe / coarze”

1606

En beintiocho dias del mes de setiembre
 de mil y seicientos i seis años el señº bº
 mateo cario Andregarcia carrillo bautizo a mateo
 * ijo de luysa esclava de alonso sanchez
 albaladexo fueron sus conpadres cris-
 tobal Ramos y Francisca Garcia testigos Ber-
 nabel fernandez y Jusepe de arze

Andres Garcia Carrillo
 Jose Phe / coarze

10/12/1606 (L° 1° M F° 246 b)

“Alonso Sanchez Albaladexo y Maria Lopez.”

*“En [10/12/1606], abiendo preçedido las tres amonestaciones según lo manda el santo concilio de Trento, despossé a **Alonso Sanchez Albaladexo, viudo de Maria Ruiz, y a Maria Lopez, hija de Juan Brabo y de Maria Rallona, defuncta, vecinos desta villa. Testigos Iusepe Darçe, Juan Ortiz Quadrado, Luis de Ibañez.***

El licendo Andres / Garcia Carrillo”

26/04/1607 P. (LXXXV, 9248)

“Domingo Fernandez de Vera, venta contra Alonso Sanchez Albaladejo.”

*“Sepan los que vieren esta escritura de venta, cómo yo **Alonso Sanchez Albaladejo**, vecino desta villa de Yllora, por my y en nombre de mis susçesores, **bendo a bos Domingo Fernandez de Vera**, vecino desta villa, y a los buestrros, **una esclava que tengo sujeta a servidunbre, hija de Luisa, mi esclava, que a por nonbre Ynes, de edad de cosa de tres años, de color blanca algo morena, befa de los rrostros de la boca, de cabello encrespado, por sana, por precio de quarenta ducados en rreales, que son quatrocientos y quarenta rreales, que de bos rreçevy en moneda de presente... Y confieso ques su justo precio el suso dicho...***

*Y bos entrego la dicha esclava **para que la tengais y poseays como cosa buestra propia...** E yo el dicho Domingo Fernandez de Vera, presente a esta escritura, la açepto en forma y declaro que tengo en my poder y e rreçevido la dicha esclava de la qual me doy por entregado... Y anbos nos, los suso dichos, conprador y bendedor, otorgamos esta escritura según a cada una parte suso dicha le toca de lo contenido en ella, ante el escrivano público y testigos... en la dicha villa de Yllora, y lo firmamos de nuestros nonbres en [26/04/1607] años, siendo presentes por testigos Blas Ruiz, molinero, y Josefe Ruiz y Joan Lopez Billodres, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

*Al° Sanchez Domingo Fez / de Bera Ante my... Dg° Ypto / scrv° pu^{co}
Derechos cinqueta maravedís con la salida.”*

21/05/1609 P. (CXL)

“Pedro Ximenez Piedrahita, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Pedro Ximenez Piedrahita, labrador**, vecino desta villa de Yllora... estando enfermo de el cuerpo ... ordeno este my testamento en la manera syguiente:*

-Primeramente.... mando que my cuerpo sea enterrado en la Yglesia de nuestra señora de la Encarnación desta villa, en la sepoltura que tengo en ella....

-Yten mando... se me digan las demás misas rezadas que se siguen:

...

-Tres a la encarnación de Cristo nuestro señor –

-Tres a su santísimo nacimiento –

-Tres a su circuncisión –

-Tres a la fiesta de la Epifanía –

-Tres a la presión de Cristo nuestro señor en el Templo –

-Quinze a la pasión santa –

-Cinco a las cinco llagas-

-Tres a su resurrección-

-Tres a su santísima asensyón –

...

-Nueve de el ángel San Graviel, y Myguel y Rafael con todos los ángeles –

-Doçe a los doçe apóstoles –

-Quatro a los quatro evanjelistas –

-Quatro a los quatro doctores de la Yglesia –

...

-Diez se señor San Rojelyo, patrón desta villa, y de San Fabian y Sebastian y Çeçilio, con todos los mártires –

-Diez a Santo Domyngo, y San Francisco, y Santo Tomas de Aquino, y San Joan de Buenabentura, y San Pedro mártir-

...

-Dos de Santa Maria Magdalena –

-Diez de Santa Catalina virgen y mártir –

...

-Onçe de Santa Ursula con las onçe mil vírjines –

-Las treynta y tres de Santo Amador –

...

-Yten mando a *Catalina, y a Ana, y a Pedro, y a Benito, mis quatro hijos e hijos de la dicha Francisca de Peralta, my muger, a cada uno dellos sesenta ducados de mejora...*

...

-Yten declaro que yo tube en my servicio dos criados que el uno se llamaba Francisco Martyn y el otro Andres Martyn, y se fueron sin haçer quenta y se perdió la quenta que tenía con ellos y no me acuerdo lo que les debía...

...

-Mando que se haga quantas con mis criados según el libro que tengo açerca dello –

...

-Yten mando a Ana Ramyrez y Maria Coba, religiosas, vecinas desta villa, a cada una una fanega de trigo –

...

En Yllora, en la casa de my morada, [21/05] de el nacimyento de nuestro señor Jesucristo de [1609] años, y lo firmo de my nonbre...

*P^o ximenez⁶ Ante my.... Greg^o de la peña / scrv^o pu^{co}
No llebe derechos.”*

⁶ Por el momento, solo el siguiente documento conocemos con relación a Catalina, que fue esclava del testador. Su viuda y herederos serían los dueños de Ynes, hija de Luisa:

23/08/1595 P. (CXCII)

“Rodrigo de Madrid, venta otorgada por Pedro Ximenez en su favor.”

“Sepan quantos vieren esta escritura de venta de esclava, como yo Pedro Ximenez PiedraHita, vecino e labrador en esta villa de Yllora... por mi y en nonbre de mis herederos e suscesores presentes e futuros, bendo para agora y en todo tiempo a Rodrigo de Madrid, questá presente, vecino del lugar de Uxixar de la Bega, jurisdicción de la dicha çiudad de Granada, una esclava mía que a por nonbre Catalina, de color negro ataçada, de hedad de treinta años, la qual dicha esclava le vendo por sujeta a servidunbre como cosa mía propia, e porque no es ladrona ni borracha ni fuxetiva ni tiene otro algún biçio ni tacha ni enfermedad ynterior ni exterior, e por libre de que la suso dicha es libre de aver cometido delito alguno por donde deva ser castigada por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión ni por otro juez alguno; e por libre de qualquier enpeño ni gravamen alguno, porque de todo ello declaro ser libre. Por presçio de ochenta e çinco ducados... E declaro que el presçio justo de la dicha esclava son los dichos [85] ducados resçevidos por mí el dicho conprador e no baler más; y en caso que más valga del más balor... le hago graçia e donaçión... E desde luego, para en todo tiempo, me aparto del derecho de propiedad e señorío... que me pertenece a la dicha Catalina, esclava, e lo remito e transfiero en el dicho conprador... para que pueda disponer della libremente como de cosa suya en posesión y en propiedad, avida por justo título de cónpreda... Y en el registro desta escritura firmé de mi nombre en la villa de Yllora, a [23/08/1595] años, siendo testigos dello Domingo Belarde e Anton Martin e Anton Fernandez de Bera, vecinos desta villa.

P^o ximenez

*Ante mi y doy fee que conozco al otorgante / Juan de la cueba / escv^o pu^{co}
Sin derechos.”*

26/07/1609. (L° 3° B F° 74)

“Alonso”

“En beynte y seys del mes de julio de myl y seycientos y nuebe, batizé **Alonso**, **hixo de Luisa**, ~~hixa~~ **esclaba de Alonso Sanchez Albaladexo**. Fue su conpadre Mygel Sanchez. Testigos Melchior Fernandez y Xtobal Diaz.

El licen^{do} Andres / Garcia Carrillo

m^{or} frez”

1609 + 74

Y en beynte y seys del mes
 de julio de mil y seycien
 tos y nuebe batize a Alonso
 hixo de Luisa ~~hixa~~ esclava
 de Alonso Sanchez Albaladexo
 la dexo por su conpadre
 Mygel Sanchez testigos
 Melchior Fernandez y Xtobal Diaz
 El licen^{do} Andres / Garcia Carrillo
 m^{or} frez

18/05/1611 P. (CCCL)

“El maesro Albaladexo, carta de pago de Alonso Sanchez, su padre.”

*“En la villa de Yllora, a diez y ocho del mes de mayo de [1611] años, ante my el scrivano y testigos pareció **Alonso Sanchez Albaladexo**, vecino desta villa, y dixo que por quanto él arrendó a su hijo, el maestro **Bartolome Sanchez Albaladexo**, una casa en esta villa, en el barrio de señor San Marcos, ques en la que de presente bibe el dicho Alonso Sanchez, por escritura ante el presente scrivano, por precio de doce ducados por un año, como costará de la dicha escritura su fecha en tres de marco del año pasado de [1600].*

Y ansí mismo, por escritura ante el presente escribano, en veynte y uno de julio del año de [1598], se le obligó el dicho su hijo que por el tiempo que le alimentase a él y a Juan, su esclavo, le pagaría por cada un año setenta ducados, como costa de la dicha escritura. Y le alimentó y sustentó dende el dicho tiempo hasta el año de [603], que montó los dichos alimentos treçientos y çinquenta ducados; y con los doce de la casa montó todo tresçientos y sesenta y dos ducados, los quales el dicho su hijo le a dado y pagado, cada un año de los suso dichos lo que le tocó y perteneció, en la renta de las tierras, biña y olibar que del dicho maestro tenía en arrendamyento. Y le a pedido le otorgue carta de pago para su seguridad de la dicha cantidad...

Alº San / chez

Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu^{co}

Sin derechos. Y dello doy fe.”

27 y 28 /11/1611. (L° 1° C F° 21 b a 29 b)

“En veynte y siete de nobienbre deste año confirmó su señoría a las criaturas siguientes:

“Ynes, hija esclaba de Domingo Hernandez”

“Mateo, hijo de Luysa, esclaba”

“Ana, hija de Luysa”

“Bernardo, esclabo de Albaladexo”

“Son todos los confirmados, en tres días que su señoría confirmó, seyscientos y quarenta y quatro. Y pasó ante my y dello doy fe.

blas mñ°z”

7

04/02/1614 P. (DCXIX, 2003)

“Alonso Sanchez Alvaladejo, su testamento.”

“En nel nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Alonso Sanchez Alvaladejo, vecino desta villa de Yllora, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo y sano de la voluntad... y creyendo... en nel misterio de la Santísima Treynidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma.... y tomando por my entercesora a la gloriosa Santa Maria, madre nuestra... ordeno my testamento:

...

-Yten digo que por quanto por escritura pública que pasó antel presente escribano, yo y Mari Fernandez, my primera muger, questé en nel cielo, fundamos una capellanya

7

Los cuatro confirmados aquí recogidos eran hijos de Luisa.

con ciertas mysas perpetuas cada semana. Y después, antel mismo escribano, **el maestro Bartolome Sanchez Alvaladejo, clérigo presvitero, my hijo, en nonbre de la dicha my muger, su madre...** hecimos ciertas declaraciones e reformación y enmyenda de la primera escritura de la dicha fundación de capellanya... **pues la dicha capellanya redunda principalmente en serbicio de Dios nuestro señor y su culto dibino y en favor de las ánymas de nuestros difuntos... y de los demás parientes de nuestro linaje. Y no es justo que cosa tan pía se menoscabe ny dismynuya, sino antes se acreciente. Y así de my parte lo encargo y ruego a los dichos mys hijos, nietos y deçendientes –**

...

-Yten mando a las demandas ordinarias desta villa y cofradías della, a cada una dos relaes; y cuatro reales para redención de cautibos. –

-Yten declaro que yo tengo dado para en quenta de lo que de my a deredar Juan Rojo, my nieto, vecino desta villa, un esclavo de color menbrillo cocho, que se llama Mateo, de edad de ocho años poco más o menos. Y abrá dos años que se le dio y baldría entonces cinquenta ducados. Y así mando los reçiba en quenta de lo que de my parte eredare. Y esto mando así se cunpla –

...

-Yten digo que por quanto abrá tienpo de quinze años, poco más o menos, que tengo en my casa y en nel serbicio y admynistración de my hacienda y labranca della a Miguel Sanchez del Olmo, my nieto... se le dé de mi hacienda, en pago del dicho travajo y admynistración, [300] ducados; los quales me parece en concencia debérselos...

-Yten digo que yo estoy casado de segundo tercero matrimonyo, con Maria Lopez Rallon, my muger... y así le mando en seis años continuos después de my muerte cada un año seis fanegas de trigo...

...

Nonbro por mis erederos al dicho maestro Bartolome Sanchez Alvaladejo, my hijo; y a Juan Rojo, y Alonso Sanchez Rojo, mis nietos, hijos de Ynes Fernandez, mi hija difunta y de Juan Lopez Rojo, su marido; y a Miguel Sanchez del Olmo, my nieto, hijo de Ana Sanchez, mi hija difunta y de Pedro Ruiz del Olmo, capitán, su padre...

En testimonyo de lo qual... firmé de my nonbre... testigos Andres Martyn Serrano, carretero, y Juan Rodriguez Anjel y Juan Lopez Jimenez, vecinos desta villa...

Luego dijo que por la grabedad de la enfermedad no pudo firmar, y firmó un testigo por él a su ruego. Testigos los dichos.

Por tº Juº Lopez / ximenez Ante my... Pº de Torres / scrivº
Sin derechos y dello doy fe.”

16/02/1615 P. (CXXXVIII, 5515-31)

“Pedro Ruiz del Olmo, sastre, benta qontra Juan Lopez Rojo. No se otorgó. No se otorgó.”

“Sepan quantos esta carta de benta desclabo bieren, cómo yo Juan Lopez Rojo, vecino que soi desta villa de Íllora... por mi y en nonbre de mis erederos y sucesores.... bendo a Pedro Ruiz del Olmo, sastre, vecino desta villa, questá presente, para él i sus erederos y sucesores.... un esclabo llamado Mateo, de eda de siete años poco más o menos, menbrillo cocho, sujeto a serbidumbre, abido de buena guerra. El qual le bendo por sano de gota coral ni de otro mal contagioso, i que no es borracho ni ladrón, porque desto le aseguro hasta gora, y por libre de ipoteca especial ni general, que no la ai sobre la persona del dicho Tomas, esclabo. Por precio de cien ducados en reales... I confieso i declaro ques el justo balor i precio del dicho esclabo los dichos cien ducados... sobre lo qual renuncio las leyes... que tratan en racón de las cosas que se compran o benden por más o por menos de la mitad del justo precio... No se otorgó. No pasó adelante.”

“Pedro Ruiz del Olmo, sastre, obligación qontra Juan Lopez Rojo.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo io Juan Lopez Rojo, vecino que soi desta villa de Íllora... debo i me obligo de dar i pagar a Pedro Ruiz del Olmo, sastre, vecino desta villa.... ciento i tres ducados... de racón de cinquenta obejas que del compré, a precio cada una de once reales [50 ducados]. I los cinquenta i tres ducados me a prestado por me hacer placer i buena obra. De las quales dichas obejas i dinero me otorgo por contento... Los quales dichos ciento i tres ducados le daré i pagaré.... para el día de señor San Juan del mes de junio deste año...

En testimonio de lo qual.... firmé de mi nonbre, ques fecha i otorgada en la villa de Yllora, a [16/02/1615] años...

*Ju° Lopez / Rojo Ante my... P° Fernandez / crespo scrv° pu^{co}
Derechos un real i no más y doy fee.”*

20/10/1615 P. (DVII, 6053)

“Juan de Ortega, venta qontra Juan Lopez Rojo.”

*“Sepan quantos esta carta de venta de esclabo bieren, cómo yo **Juan Roxo**, vecino que soy desta villa de Yllora... bendo... a **Juan de Ortega**, mercader, vecino desta villa... un esclabo que yo tengo llamado **Mateo**, de ocho o nueve años, de color blanco, con un hierro de clabo en la frente entre las cejas, por cautibo, sujeto a serbidunbre, y porque **no a cometido delito por donde deba ser condenado por la Santa Ynquisición**, ni enfermedad oculta ni manifiesta, y por libre de enpeño ni obligación ni ypoteca espeçial ni jeneral, que de todo declaro ser libre, **por preçio de çiento y çinco ducados...***

Y se lo entrego de my mano a la suya en presencia del escrivano y testigos yuso escritos, del qual dicho entrego yo el presente escrivano doy fee quel dicho Juan Roxo lo entregó al dicho Juan de Ortega y lo reçibió por su mano... En la villa de Yllora, a [20/10/1615] años...

*Juan Lo / pez Rojo Ante my... Pº Fernandez / cresco scrvº pu^{co}
Llebé de derechos dos reales y no más. Doy fee.”*

8

⁸ Mateo fue bautizado el 28/09/1606, era hijo de Luisa, esclava de Alonso Sanchez Albaladejo; éste, por su testamento, mandó a Mateo para su nieto Juan Lopez Rojo.

Luisa tuvo que ver herrado en la cara a su hijo, con la señal imborrable de la esclavitud.

10/09/1616 P. (CCCLX, 7291)

“Alonso Sanchez Rojo, su capital.”

*“En la billa de Yllora, a diez días del mes de setiembre de [1616] años, ante mi el scrivano público y testigos aquí contenidos, pareció **Alonso Sanchez Rojo**, vecino desta dicha villa, y dijo que por quanto él está casado, desposado y belado, según orden de la santa madre Yglesia, con **Francisca del Olmo, su mujer, hija lijítima de Pedro Gutierrez de Biolante y Catalina Garcia...** y para que en todo tiempo se sepa los bienes que el dicho Alonso Rojo lleva al matrimonio... quiere haçer escritura de capital... en la forma y manera siguiente:*

-Primeramente una casa en el Barrio de San Marcos, linde con casas de los erederos de Gaspar Fernandez y con solar de Maria Ximenez, biuda de Martin Camacho... y con solar de Maria de Frutos, biuda... en [250] ducados...

...

-Un horno para coçer pan en el Barrio de San Marcos, que alinda con solar y guerto de Anton Martin Serrano, vecino desta villa, y con la calle que ba a San Marcos, cubierto de teja, en preçio de [250] ducados...

-Un esclabo que se llama Alonso, de color menbrillo cocho, de edad de ocho años, en [110] ducados –

-Otro esclabo llamado Juan de Aranda, de color menbrillo cocho, herrado en la frente, de edad de [23] años, en [200] ducados –⁹

-Un buey llamado Xiron, de color enalbardado, de edad de diez años, en veinte ducados –

⁹ **05/08/1618 P. (CCXC, 9024)**

“Alonso Sanchez Rojo, carta de pago y finyquito qontra el maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo, y finyquito que ambos se dan.”

*“En la villa de Yllora, a [05/08/1618] años, ante mi el scrivano público y testigos aquí contenidos, pareció el maestro **Bartolome Sanchez de Albaladejo, presbítero y veçino desta dicha villa, y otorgó que a rrecivido... de Alonso Sanchez Rojo, su sobrino... [200] ducados... los quales... le devía el suso dicho por escritura ante Pedro Geronimo de la Peña, scrivano del rey nuestro señor, del preçio de un esclavo que le vendió en la dicha contía... Y firmaron de sus nonbres siendo testigos Juan Ruiz de Lopera, y Cristoval de Vilches, y el licenciado Diego de Salamanca Robles, vecinos desta villa.***

*El Maestro B^{me} / Sanchez de Albaladejo Alonso Shz Rojo
Sin derechos y dello doy fee. Ante my.... Greg^o de la Peña / sn^o pu^{co}”*

-Una baca llamada Sirgada, de color florida, parida, con una beçerra, en quinçe ducados –

-Un burra parida, de color rruçia, de edad de çinco años, en doçe ducados -

-Un borrico de color prieto, de edad de seys años, en catorçe ducados –

-Una arca encorada en tres ducados –

-Una saya de rraso negro, guarneçida con terçio pelo negro, en çinco ducados –

-Una hoz de podar, en doçe rreales –

...

-Un cofre pequeño de nogal, y un collar de oro, y unos çarçillos de oro, y un rrosario de corales con extremos de oro, y dos onças de corales para los braços, y un rregalillo para las manos. Todo en quarenta ducados –

Montan los bienes del capital DC XV U CCCC XL II

...y firmó de su nonbre el dicho Alonso Rojo y por la dicha Francisca del Olmo un testigo por no saber escrebir...

Alonso Rojo

T^o Ber^{do} de la Peña

Ante my... Greg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}

Sin derechos, y dello doy fee.”

19/10/1616 P. (DV, 6707 y DVII, 6731)

“Miguel Badillo, venta qontra Miguel Sanchez del Olmo Biolante.”

“Sepan quantos esta carta de venta de esclavo vieren, cómo yo Miguel del Olmo Violante, vecino que soy de esta villa de Yllora... por my y en voz y en nonbre de mis herederos y suscessores.... vendo a Miguel Badillo, vecino de esta dicha villa, para él y sus herederos y sucesores, un esclavo que yo e y tengo, de color mulato, que lo ube y heredé de Alonso Sanchez de Albaladexo, mi aguelo, vecino que fue de esta dicha villa, ya difuncto, que se llama Vernardo, de edad de veinte años, poco más o menos. El qual le vendo con todas sus tachas que de presente tiene e tubiere malas, y con la misma tacha que para lo volber y pedir rrestituyción y engaño en qualquier tiempo el dicho Miguel Badillo pudiere alegar, y por precio y contía de ciento y treinta ducados que el susso dicho me a de dar e pagar de contado en esta manera: En sesenta cabras primales preñadas, cada una a presçio de a ducado y medio, que montan noventa ducados, y lo demás rrestante a los dichos [130] ducados, en çegaxas sacadas de la manada de el dicho Miguel Badillo por ataxo, desechando dellas la que parecierele estar coxa o doliente, y no en otra forma; cada una de las dichas cegaxas a prescio de a ducado. De las quales dichas sesenta cabras preñadas y cegaxas desde luego me doy por bien contento y entregado... Y desde luego confieso que los dichos [130] ducados que assí e rrescivido en las dichas cabras y cegaxas es el xusto valor y precio de el dicho esclavo, y que en el tiempo de agora no vale más ni e hallado quien tanto ny más por él aya dado... Y le doy poder y faqltad para que por su propia autoridad o como quissiere pueda entregarse en el dicho Vernardo, esclavo, como cossa suya propia, avido y adquirido por su justo y derecho título de venta como esta lo es...

Y estando presente a lo susso dicho yo el dicho Miguel Badillo... me doy y otorgo por bien contento, pagado y entregado de el dicho Vernardo esclavo... y me obligo de le dar e pagar a el dicho Miguel del Olmo... las dichas sesenta cabras preñadas con más las cegaxas, a los dichos precios hasta en cantidad de los dichos [130] ducados, puestas en esta dicha villa de Yllora... En testimonyo de lo qual... lo firmamos de nuestros nonbres, que es fecha y otorgada en esta dicha villa de Yllora, a [19/10/1616] años, siendo presentes por testigos Francisco Ximenez Piedrahita, y Gironimo Galan, y Luis Fernandez Tronpeta, vecinos desta dicha villa =

Miguel vadillo

Miguel del ol / mo biolante

Ante my.... Pº Fernandez / cresco scrvo puº

No llebo derechos por agora y doy fee.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Miguel Badillos**, vecino que soy desta villa de Yllora... por mi y en voz y en nonbre de mis herederos y suscesores.... **vendo, cedo e traspaso a Jines Fernandez, alcalde de la Santa Hermandad e vecino desta dicha villa, para él y para sus herederos y suscessores... un esclavo que yo e y tengo, que se dice Vernardo, de color mulato, de edad de veinte años poco más o menos. El qual le vendo, cedo e traspaso con todas sus costumbres e tachas buenas e malas... y la misma tacha i mala costumbre que en qualquier tiempo el dicho Jines Fernandez, o quien por él fuere parte, pueda alegar para me lo bolber, aunque aquí no baya declarada ni espressada, la qual tacha yo desde agora para entonçes me doy por savidor y entendido en ella.**”*

10

27/05/1617 P. (DCXIII, 7648)

“Doña Maria Cabello, carta de dote qontra Miguel Sanchez del Olmo Biolante, su marido.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo **Miguel Sanchez del Olmo Biolante**, vecino que soy desta villa de Yllora, **hijo lijítimo de Pedro Ruiz del Olmo y de Ana Sanchez de Albaladejo, difunta**, vecino que es el dicho mi padre desta dicha villa y lo fue la dicha mi madre.*

*Digo que por quanto, para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita graçia, está tratado de que yo contraiga matrimonio con **doña Maria Cabello, vecina desta dicha villa y hija lixítima de Juan Garcia Machorrero y de doña Ana de la O, sus padres, difuntos**, vecinos que fueron desta dicha villa. Y para que en todo tiempo se sepa los bienes que la dicha doña Maria trae al matrimonio y que ella eredó y le perteneçieron por fin y muerte de los dichos sus padres, le quiero otorgar escritura de dote dellos.*

Y atento que todos los bienes que la suso dicha tiene de presente no me pudo dar por entregado dellos porque munchos dellos se los deben personas y ermanos suyos, a quien la suso dicha se los a entregado y le son deudores dellos... y a ella se

¹⁰ Así termina esta segunda venta. Sin más firmas que las que figuran en la anterior.

le adjudicaron en las quantas y partiçión de los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos sus padres, los que al presente rreçibo... son los siguientes:

-Primeramente una guerta en el pago del Charcon... que alinda con el Arroyo del Molinillo y con la çerca del corral de la casa que quedó por fin y muerte del dicho Juan Garcia Machorrero; poblada de árboles frutales... Que se entiende esta guerta ser la suerte baja, que llega a un balate de piedras que la dibide de otra suerte alta de guerta que se adjudicó a Alonso Ximenez, su ermano. Que la dicha guerta tiene tres çelemines y un quartillo y un otabo de tierra, en [120] ducados –

-Nuebe fanegas y ocho çelemines de tierra en el término desta villa, en el Cortijo del Hachuelo, en una haça que es la primera, que llaman del Ençinar; y comienza desde la cañada y ba a dar a la Sierra de Parapanda; alindando con el camino de Mairena y con las peñas del Hachuelo. A preçio cada fanega de nueve ducados que montan [87] ducados –

-Otra haça en el dicho Cortijo del Hachuelo, que es la segunda, que alinda con la de arriba hasta subir a la cumbre, toda la bertiente; y alindando con la cañada y bera de la Sierra de Parapanda, y por esotra parte con las peñas del Hachuelo. Que tiene [38] fanegas y çinco çelemines y medio de tierra, a preçio cada fanega de [15] ducados y medio montan [596] ducados y [37] marabedís –

-Otra haça, que es la terçera, en el dicho Cortijo del Hachuelo, y ba desde la cumbre, linde con la haça de arriba, la bera de las pedriças cortando hasta llegar al camino del Hachuelo que ba a Mairena, y tiene [15] fanegas y quatro çelemines y medio, a doce ducados la fanega, montan [184] ducados y medio –

-Otra haça que es la quarta, en el dicho Cortijo del Hachuelo, que alinda con el camino que ba a Mairena y con tierras de Luis Fernandez Canbil, vecino desta villa, y con la haca de arriba; y tiene seis fanegas y diez çelemines de tierra, a ocho ducados cada fanega, montan [54] ducados y [250] maravedís –

-Otra haça de tierras en el dicho Cortijo del Hachuelo, que es la quinta, desde el camino de suso rreferido a dar al Çerro de las Peñas; alindando con la pedriça y con las haças de arriba. Y tiene tres fanegas y siete çelemines de tierra, a seys ducados la fanega montan [21] ducados y medio –

-Más [31] ençinas que están en las tierras suso dichas del dicho Cortijo del Hachuelo, a preçio cada ençina de tres ducados, que montan [93] ducados –

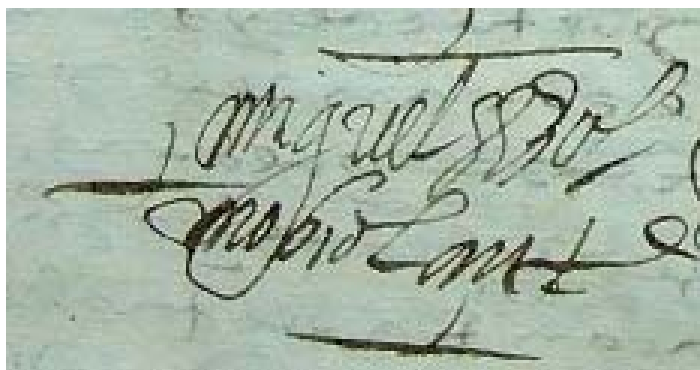
-Más un solar en el Barrio del Charcón, que está de dos tapias en alto de cimiento; que alinda con casa que quedó por fin y muerte del dicho Juan Garcia Machorrero y con solar de Miguel Sanchez del Olmo el viejo... en catorçe ducados...

*Suman y montan los bienes desta carta de dote CCCC XXX I X U XXXVI (439.036)
marabedís*

*Los quales de presente rreçibo yo el dicho Miguel Sanchez del Olmo Biolante con la
dicha doña Maria Cabello, a quenta de los demás bienes que se le deben a la suso
dicha y le perteneçen por bienes suyos propios...*

Arras LXXV U (75.000) marabedís

...”



28/05/1617. (L° 1° M F° 313)

*“En Yllora, beinte y ocho de mayo de mil y seicientos y deçisiete, abiendo
preçedido las tres amonestaçiones como lo manda el santo concilio de Trento, en mi
presençia y de mi consentimiento, el maestro **Bartolome Sanchez Albaladexo**
despossó a **Miguel Sanchez Violante**, hijo de **Pedro Ruiz del Olmo**, capitán, y de **Ana
Sanchez Albaladexo**, y a doña **Maria Cabello**, hija de **Juan Garçia Cabello
Machorero** y de doña **Ana de la O**, difunctos. Testigos **Gines Hernandez** y **Sebastian
de Roças**, alcaldes ordinarios, y **Gregorio de la Peña**, escribano. Y lo firmé.*

El^{do} Andres / Garcia Carrillo”

11

¹¹ El sacerdote que ofició el desposorio era tío de Miguel Sanchez Violante.

02/01/1617 P. (DXXV, 7428)

“Domingo Fernandez de Bera, benta desclabo qontra Miguel Badillo.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de venta desclabo, cómo yo **Miguel Badillo**, vecino que soy desta villa de Yllora... bendo por mi y en nonbre de mis erederos y sucesores... **bendo a Domingo Fernandez de Bera**, vecino desta villa... **un esclabo que yo tengo llamado Bernardo, de color mulato menbrillo cocho, de edad de [18] años poco más o menos, el qual le bendo por esclabo sujeto a serbidunbre y por libre de ypoteca, enpeño y otro grabamen... y por preçio y contía de [124] ducados... Y declaro que el preçio justo del dicho Bernardo, esclabo, es los dichos [124] ducados, y que no bale más...***

Y desde oy... para sienpre xamás me desisto y aparto de la propiedad y señorío que... tengo al dicho esclabo, y todo ello... lo rrenunçio, çedo y traspaso en el dicho Domingo Fernandez de Bera... y como cosa suya propia pueda disponer dél a su boluntad... hasta dejar en paz y quieta y paçífica posesión al dicho conprador con el dicho esclabo...

El qual dicho esclabo e conprado e rreçebido del dicho Miguel Badillo con qualesquier tachas que en qualquier manera tiene el dicho esclabo... así qubiertas como descubiertas, para no se lo poder bolber en ningún tienpo por ninguna causa... porque con esta condición y calidad me lo a bendido... y yo el dicho Domingo Fernandez lo rreçibo ansí...

Fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [02/01/1617] años...

*Miguel Badillo Domingo Fez / de Bera Ante my... Greg^o de la Peña / scn^o pu^{co}
Llebé de derechos dos rreales y no más. Y dello doy fee.”*

“Miguel Badillo, poder en causa propia qontra Domingo Fernandez de Bera.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de poder... como yo **Domingo Fernandez de Bera**, vecino que soi desta villa de Yllora... **doi mi poder a Miguel Badillo...** para que por mi y en mi nonbre... **pueda... cobrar... de Felipe de Santiago** y Salvador Garcia Herrador, su fiador.... **[61] ducados** que los suso dichos me rrestan debiendo... **del preçio de una mula que les bendí en [72] ducados fiados a dos plaços:** La mitad dello para el día de Nuestra Señora del mes de agosto, y la otra mitad para el día de Pasqua de Nabidad, ambos plaços deste presente año.... **Esto por rraçón que yo el dicho Domingo Fernandez de Bera debo a el dicho Miguel Badillo los dichos [61] ducados por rraçón de un esclabo que me bendió en preçio de [124] ducados...** Yllora, a [02/01/1617] años...”*

30/09/1617 P. (DCCLXXVI, 7789)

“Domingo Fernandez de Bera, benta qontra Alonso Rojo.”

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Alonso Rojo, vecino desta villa de Íllora, otorgo i conozco que vendo, cedo i traspasso a vos Domingo Fernandez de Vera, vecino que soys desta dicha villa, un esclavo mío propio que a por nombre Juan de Aranda, de color mulato, menbrillo cocho, de edad al parecer de veinte años poco más o menos, el qual bos vendo por sujeto a servidumbre y que no tiene tacha ninguna ni enfermedad por ninguna manera, por precio y contía de [130] ducados que rresceví de vos el dicho Domingo Fernandez de Bera rrealmente.... En testimonio de lo qual... lo firmo de my nonbre, ques fecha y otorgada en esta dicha villa de Yllora, a [30/09/1617] años, siendo testigos Juan Capilla Cavello i Andres Martin Serrano y Bartolome Calçado, vecinos desta dicha villa de Íllora =

*Alonso Sanchez Rojo Ante my.... Miguel de Ra / Vaneda scrv^o
No llevé derechos. Dello doy fe.”*

09/06/1620 P. (CCXLI, 477)

“Miguel del Olmo qontra Miguel Badillo.”

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Miguel Sanchez del Olmo Biolante, vecino y rrejidor que soy en esta billa de Yllora... bendo, çedo y trapaso a bos Miguel Badillos, vecino que soys de la çiudad de Granada, conforme a un contrato que entre bos... y yo hiçimos en esta billa, a [29/05/1620], un esclabo que yo tenía mio propio, que a por nonbre Mateo, de color mulato, de buena cara, herrado en la frente con un clabo, a el parecer de edad de treçe a catorçe años, que lo ube y compré en la çiudad de Granada de Juan Diaz, mercader de lençería, en el Çacatín de ella, por presçio de [120] ducados pagados en la dicha çiudad de Granada para el día de Nuestra Señora Sacta Maria del mes de septiembre que berná... El qual dicho esclabo os bendo por sujeto a serbidumbre... y por el dicho presçio de los dichos [120] ducados que me costó, los quales os abéis de obligar a pagar a el dicho Juan Diaz, lençero, al plaço y con las condiçiones que yo estoy obligado...”

En testimonio de lo qual... firmamos de nuestros nombres... en esta dicha billa de Yllora, a [09/06/1620] años...

*miguel Sez del / olmo biolante miguel badillo
Sin derechos. Dello doy fe. Ante my... Miguel de Ra / Vaneda s^o p^o”*

20/05 y 14/06/1622 P. (CXCVI, 3262-79)

“Miguel Badillo, venta desclaba qontra Domingo Fernandez de Bera.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta desclaba, cómo yo **Domingo Fernandez**, vecino que soi desta villa de Yllora... **bendo** por mi y en nonbre de mis herederos y sucesores, **a Miguel Badillo**, vecino de la çiudad de Granada... **una esclaba llamada Ynes**, de edad de diez y ocho años, berberisca, blanca, sin herrar, que yo ube y compré de Alonso Sanchez de Albaladejo, vecino que fue desta dicha villa.

La qual dicha esclaba bendo al suso dicho por sujeta a serbidumbre, **abida en buena guerra, y por preçio y contía de [190] ducados...** Y declaro que el precio justo de la dicha esclaba son los dichos [190] ducados... Y la dicha esclaba le bendo por sigura de todas tachas de ladrona y borracha y otras ninguna tacha cubierta ni encubierta... y sana de gota coral ni otra enfermedad...

Y lo otorgo según dicho es... en cuyo rregistro lo firmé de mi nonbre... en la dicha villa de Yllora, a veinte días del mes de mayo de [1622] años...

domingo fez

Ante my... Sebastian Lopez de rroças, sn^o pu^{co}”

[MARGEN:]

“En la villa de Yllora, [14/06/1622] años, ante mi el escribano... parecieron... Domingo Fernandez de Bera y... Miguel Badillos, vecino de la ciudad de Granada... y dijeron que por quanto el dicho Domingo Fernandez de Bera bendió a el dicho Miguel Badillos la esclaba contenida en la escritura de benta... en precio de [190] ducados.... **Y aora el dicho Domingo ha pedido al dicho Miguel Badillo buelba la dicha esclaba y den la escritura de benta por ninguna.**

Y el dicho Miguel Badillo lo quiere hacer así con que el dicho Domingo Fernandez le dé, por el ynterés que de no llebarse la dicha esclaba se le sigue y las costas y gastos que a tenido en benir dos o tres beces desde la dicha ciudad a esta dicha villa, a tratar y celebrar la dicha benta. Y el dicho Domingo Fernandez lo quiere hacer así.

Y puniéndolo en efeto anbos a dos... dan por ninguna la dicha escritura de benta... Y el dicho Miguel Badillos se da y otorga por contento y entregado de los dichos [300] reales que confiesa por las rracones rreferidas aver rrecibido...

Miguel Badillos domingo fez Ante my... Sebastian Lopez de rroças, sn^o pu^{co}”

17/06/1622 P. (CCXCVIII, 3432)

“Gregorio de la Peña, venta desclabo qontra Francisco de Medina, vecino de Antequera.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de benta desclabo, cómo yo Francisco de Medina, confitero y cerero, veçino que soy de la ciudad de Antequera, estante a el presente en esta villa de Yllora... bendo por mi y en nonbre de mis erederos y suçores... a Gregorio de la Peña, alcayde de la fortaleça desta dicha villa y escribano público y del Conçejo della, a Bernardo, mi esclabo, mulato menbrillo cocho, de edad de [22] años poco más o menos, que yo ube y compré de Domingo Fernandez de Bera, vecino desta dicha villa (herrado en los dos carrillos y en la frente una granada, algo borrados los dichos hierros), por escritura de benta que otorgó en mi favor el dicho Domingo Fernandez de Bera en la dicha çiudad de Antequera... ante Juan de Billalba, escribano público de la dicha ciudad.

El qual dicho esclabo bendo a el dicho Gregorio de la Peña por sujeto a serbidumbre y con declaración que se me a huydo el dicho esclabo y lo está a el presente quando se otorga esta escritura de benta; y con la misma tacha de huydor y con otras qualesquier tachas que tenga el dicho esclabo y con las mismas que me lo pudiera bolber el dicho Gregorio de la Peña, porque tan solamente le aseguro de ser esclabo sujeto a serbidumbre y por libre de ypoteca ni enpeño ni otro grabamen. **Y por precio y contía de [102] ducados que el suso dicho me a dado y pagado en esta forma: Los [22] ducados dellos en dinero de contado... que rrecibo a bista y en presencia del presente escribano y testigos... y los [80] ducados rrestantes que rreçibo en el balor y precio de un caballo de edad de quatro años, de color tordillo rrucio escuro; del cual... porque le e bisto pasear y correr, me otorgo por contento... y le rrecibo con su freno y manta...**

Y confieso y declaro que el precio justo del dicho esclabo son los dichos [102] ducados, y que no bale más... Y le doy poder para que dende luego, donde quiera que lo hallare, tome la posesión del dicho esclabo y disponga dél a su boluntad como tal su esclabo y cosa suya propia... Y traspaso todos mis derechos... contra qualesquier personas, así por rraçón de aberme hurtado el dicho esclabo... y serbídose dél... y lo que el dicho esclabo ubiere adquirido y ganado por su trabajo... aunque lo que ubiere ganado el dicho esclabo sea en más cantidad del precio en que se lo bendo, porque de todo ello le hago gracia y donación.. a el dicho Gregorio de la Peña...

I estando presente a esta escritura yo el dicho Gregorio de la Peña... rrecibo en benta y cónpreda a el dicho Bernardo, esclabo, del dicho Francisco de Medina, por el precio rreferido... y con más el pagar yo el suso dicho el alcabala que se causare desta benta a el alcabala del biento... Y con que queda por mi quenta y riesgo buscar el dicho esclabo, sin que por rraçón de no parecer u otra qualquier causa o delito que aya cometido le pueda pedir cosa alguna a el dicho Francisco de Medina...

En estimonio de lo qual... lo firmamos de nuestros nombres, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [17/06/1622] años. Siendo presentes por

testigos Bartolome Garcia Destuñiga y **Andres Perez Billodres**, alguacil del campo de Granada...

Francisco / de medina
Llebé tres reales derechos.

Greg° de la Peña
Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn° pu^{co}”

19/10/1624 P. (I U XL, 6759 –venta realizada a mediados de 1622-)

“Pedro Jimenez, venta descaba qontra Domingo Fernandez de Bera.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta desclaba, cómo yo **Domingo Fernandez de Bera**, vecino que soy desta villa de Yllora... bendo por mi y en nonbre de mis erederos y suçesores... **a Pedro Jimenez Piedrahita**, vecino desta dicha villa... **una esclaba que yo tengo llamada Ynes, de edad de [20] años, de color blanca, sin estar herrada de ningún hierro.** Y se la bendo por sujeta a serbidunbre y por libre de toda tacha de que no es borracha ni fujetiba ni ladrona, y de ninguna enfermedad cubierta ni encubierta... y ansimismo por libre de que no a cometido ningún dilito por donde deba ser castigada por ningún tribunal. Y **por preçio y contía de [230] ducados**... Y confieso y delcaro quel precio justo de la dicha esclaba son los dichos [230] ducados... y que no bale más ni e hallado quien tanto por ella me diese... Y desde oy... me desisto y aparto de la tenençia y posesión de la dicha esclaba y le doy el poder... para que... quando le pareçiere pueda tomar la dicha posesión de la dicha esclaba...

Y estando presente yo el dicho Pedro Jimenez Piedrahita... rreçibo la dicha esclaba del dicho Domingo Fernandez de Bera en la dicha benta, por el dicho preçio de los dichos [230] ducados, y de la dicha esclaba me otorgo por contento y entregado...

Y lo otorgamos... lo firmamos de nuestros nonbres, ques fecha... en la dicha villa de Yllora, a [09/10/1624] años, siendo presentes por testigos Bernanrdo de la Peña y Francisco Paiz de la Peña y Hernan Garcia Soberbio, vecinos desta dicha villa.

Y es declaración desta escritura que **a dos años y medio que yo el dicho Domingo Fernandez bendí la dicha esclaba a el dicho Pedro Jimenez en el dicho preçio, y yo el dicho Pedro Jimenez la tengo en mi poder el dicho tienpo a esta parte.** Y la rracón de no aberse otorgado esta escritura hasta aora a sido **por no abello pedido** al dicho Domingo Fernandez. Testigos los dichos.

domingo fez
No llebé derechos.

p° gimenez / piedrahita
Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn° pu^{co}”

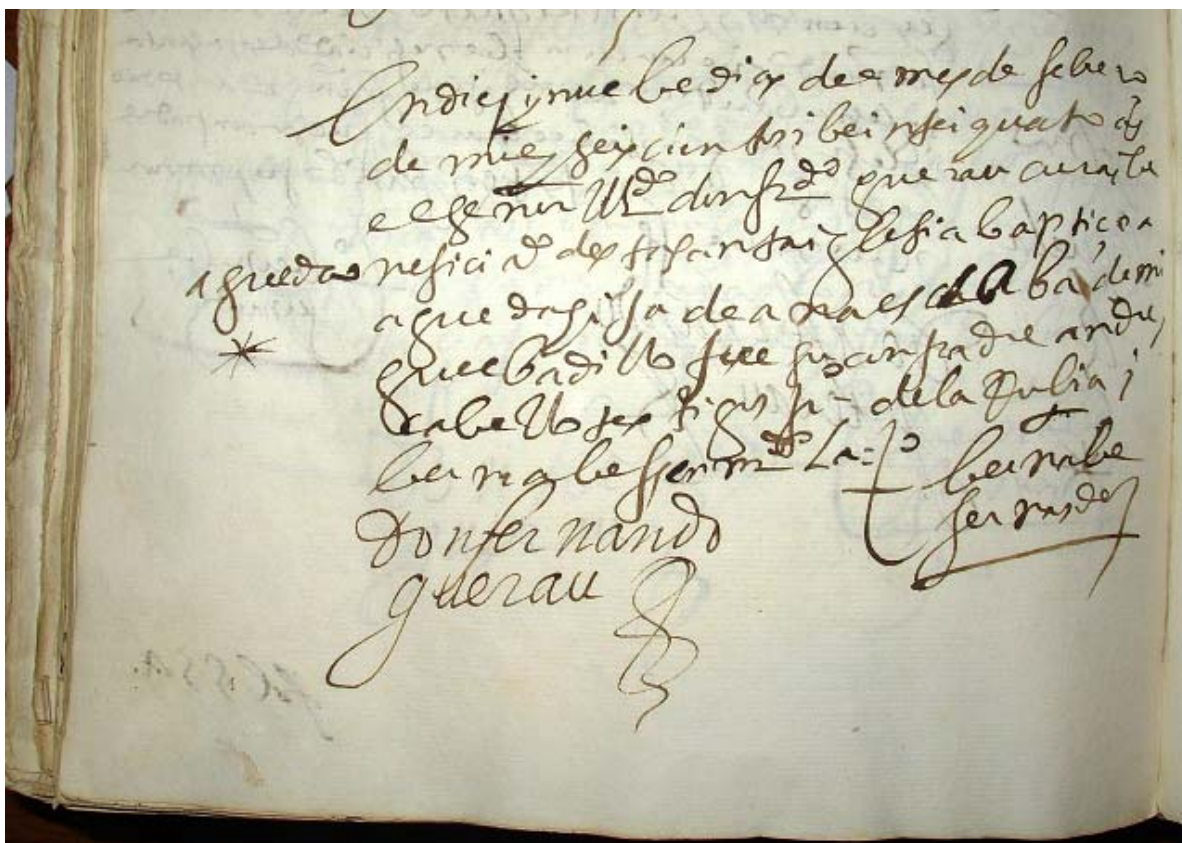
19/02/1624. (L° 3° B F° 554 b)

“Agueda”

“En diez y nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos i beinte i quatro años, el señor licenciado don Fernando Guerau, cura i beneficiado desta santa Iglesia, baptizó a **Agueda, hija de Ana, esclava de Miguel Badillo**. Fue su conpadre Andres Cabello. Testigos Juan de la Rubia i Bernabe Fernandez. Enmendado ‘la’.

Don Fernando / Guerau

T° Bernabe / Fernandez”



06/09/1624 P. (DCCCCXXX, 6664)

“Toribio Garcia, venta desclaba qontra Miguel Badillos.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta desclaba, cómo yo Miguel Badillos, vecino que soy desta villa de Yllora... bendo por mi y en nonbre de mis erederos y suçesores... a Toribio Garcia, vecino de la villa de Montefrío... una esclaba que yo e y tengo llamada Ana, de edad de [23] años, de color menbrillo cocho, herrada en la frente con un hierro de flor de lis, berberisca. La qual le bendo como cosa mia propia y por sana de toda enfermedad y sin ninguna tacha de ladrona, ni borracha ni fujitiba ni otra ninguna tacha cubierta ni descubierta, y por preçio y contía de [250] ducados... Y confieso y declaro quel preçio justo de la dicha esclaba son los dichos [250] ducados... Y desde oy... en adelante, para sienpre jamás, me disisto y aparto de la tenençia y posesión de la dicha esclaba y todo ello... lo.rrenunçio, cedo y traspaso en el dicho conprador... para que... cuando le pareçiere pueda tomar la posesión de la dicha esclaba... Se la bendo por libre de ypoteca y que no a cometido ningún dilito por donde deba ser castigada por ningún tribunal... Y lo otorgamos según dicho es... en el rregistro del qual lo firmé yo el dicho Miguel Badillo, y por mi el dicho Toribio Garcia un testigo por no saber.

Y es declaración desta escritura que yo el dicho Miguel Badillos bendo al dicho Toribio Garcia un esclaba llamada Ageda, de edad de ocho meses, hija de la dicha Ana, esclaba, por sujeta a serbidunbre y por preçio y contía de setenta ducados; que juntos con los dichos [250] ducados del preçio de la dicha Ana, su madre, montan anbas [320] ducados, que ansí mismo confieso e rrecibido del dicho Toribio Garcia... Y confieso y declaro que su precio justo de las dichas dos esclabas son los dichos [320] ducados y que no balen más... pero si más balen hago graçia y donaçión al dicho conprador... le bendo la dicha Ana, esclaba, ansí mismo le bendo la dicha Agueda, su hija, sin ecetar ni rreserbar cosa ninguna dellas...

Y yo el dicho Toribio Garcia me doy por entregado de la dicha Agueda en la forma y manera que de la dicha Ana, su madre... en la dicha villa de Yllora, a [06/09/1624] años, siendo presentes por testigos Luis Fernandez Tronpeta y Bernardo de la Peña y Diego Jimenez del Poco el moço, vecinos desta dicha villa.

Miguel Badillos

Luys Fernandez

No llebé derechos.

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças sn^o pu^{co}”

19/10/1625 P. (CCCCLXII, 8704)

“Francisca de Peralta, benta desclaba en favor de Francisco Aparicio.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de benta, cómo yo **Francisca de Peralta, biuda de Pedro Jimenez, vecina desta dicha vylla de Íllora.... bendo, cedo i traspaso a Francisco Aparicio, becyno de la villa de Colomera, una esclaba que io e i tengo llamada Ynes, sujeta a serbidunbre, de color blanca, de veinte i un años. La qual ubi i compré de Domingo Fernandez de Bera, vecino desta dicha vylla.... La qual dicha esclaba le bendo por sujeta a serbidunbre... con todas y cualesquier tachas descubiertas o encubiertas que tubiere o enfermedad que le sobreniniere, por precio i contía de [257] ducados y medio... Confieso y declaro es el justo balor i precio de la dicha esclaba...***

...lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber.... Illora, a [19/10/1625] años...

Diº Lopez / Serano Ante my.... Sebastian lopez / de rroças, snº puº
No llebé derechos.”

“Francisca de Peralta qontra Francisco Aparicio.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que io Francisco Aparicio, vezino que soi de la villa de Colomera, debo y **me obligo de pagar a Francisca de Peralta, vecina desta villa de Íllora, [157] ducados y medio... que a la suso dicha le debo del valor y precio de una esclaba llamada Ines, que de la suso dicha e comprado oi dicho día en precio de [257] ducados y medio... le rresto debiendo los dichos [157] ducados, los quales le pagaré... para el día de Año Nuevo... de [1626]... Íllora, a [19/10/1625] años...***

Diº Lopez / Serano Ante my.... Sebastian lopez / de rroças, snº puº
No llebé derechos.”

24/10/1625 P. (CCCCXCI, 8772)

“Domingo Fernandez de Bera, su testamento.”

*“En el nonbre de nuestro señor Jesucristo amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Domingo Fernandez de Bera**, becino que soy desta vylla de Yllora... estando como estoy en las casas de mi morada, enfermo, en una cama...*

*-Lo primero... el cuerpo mando a la tierra de do fue formado, y sea sepultado en la **Yglesia Perroquial desta dicha vylla, en la Capilla de las Ánimas de Purgatorio...** y mando de limosna a la Cofradía de las dichas Ánimas quatro ducados...*

...

*-Yten mando se digan treynta misas por el alma de **Pedro Dominguez, mi padre.***

*-Otras treynta misas por el alma de **Quiteria Martin, mi madre.***

...

*-Otras treynta misas por el alma de **Juan Quijada, mi suegro.***

*-Otras treynta misas por el alma de **Maria de Liçana, mi suegra.***

...

-Yten mando a Antona, mi sobrina, que de presente tengo en mi casa, de edad de [14] ó [15] años, hija de Lorenço Fernandez de Bera, mi sobrino, difunto... [20,5] fanegas de tierra calma de pan llebar... en el pago de Casa Blanca, término desta billa... Y un majuelo de dos fanegas de tierra... pago del Albercón Alto... Y un olibar de fanega y media... Las quales dichas tres posesiones mando a la dicha Antona Martin... con tal condición que no las a de poder bender... con el cargo de que me a de decir en cada un año, perpetuamente, doce mysas de Pasión de mi señor Jesu Cristo, en la Semana Santa de cada un año...

Y con declaración que si la dicha Antona Martin, mi sobrina, se casare a disgusto de Luisa de Quijada, mi muxer, y Antonio Fernandez de Bera, mi ermano, y con persona que no sea línpio christiano viejo, y qual convenga, aya perdido y pierda la dicha manda, y suceda en ella el segundo llamado...

-Yten declaro que yo e y tengo un cortixo de tierra calma en el término desta vylla, que llaman el Cortijo de las Nabas, de [200] fanegas de tierra, antes más que menos. Que alinda con tierras... de don Antonio Ganboa, alcaide de la Fortaleza de Alcalá la Real, y tierras del Conbento de la Cartuja de la ciudad de Granada... Que dentro de dicho cortijo y cantidad referida entran una haca de tierra que llaman de Los Majanos, de [20] fanegas de tierra; y otra haça que llaman de la Fuente Luarte, de siete fanegas de tierra; y otra haça que llaman de Los Llanos, de [18] fanegas; y otra haça de [10] fanegas que se llama la haça del Manchón. Todas las quales entran y se comprehenden en el dicho Cortijo... y casas del dicho Cortijo y eras, mando a la dicha Luisa de Quijada, mi mujer, con [12] ó [14] pesebres de piedra que ay en la dicha casa... con el cargo y memoria que me a de decir por mi alma, en cada un año, [120]

misas... Con tal condición que si Pedro, mi sobrino, hijo de Lorenço Fernandez, que tengo en my casa, quisiere estudiar para ser clérigo, se le dé, en cada un año, [20] fanegas de trigo... para ayuda a su estudio...

-Yten mando de limosna a cada una de las demandas ordinarias de la Ylesia desta villa un rreal; y a rredención de cautivos dos reales.

...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no poder firmar por la grabedad de mi enfermedad... en la dicha vylla de Yllora, a [24/10/1625] años...

*Tº gines lopez Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº pu^{co}
Derechos y ocupación ocho reales.”*

12/12/1629 P. (CCCLXXV, 2592)

“El maestro Bartolome Sanchez de Albaladexo, venta desclaba qontra Miguel del Olmo.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo yo Miguel Sanchez del Olmo, vecino que soi desta vylla de Yllora... bendo, zedo y trapaso a el maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, presbytero, mi tío, vecino desta dicha vylla, un esclaba mia que tengo, que a por nonbre Luisa, de color menbrillo cocho, y de edad de setenta años.

La cual dicha esclaba le bendo por sujeta a serbidunbre y que de presente no tiene tacha ni enfermedad encubierta ni descubierta; y si la tubiere, qualquiera que sea en cualquier manera, y con las que puede tener y rrecrezérsele, se la bendo por prezio y contía de [50] ducados que del suso dicho e rrezibido... porque a más tienpo de dos años que los rrezibí y no se a hecho esta benta hasta aora...

Renunzio la ley del ordenamyento real que habla en rrazón de las cosas que se conpran o benden por más o menos de la mytad del justo prezio, y de los quatro años en ella declarados que tendría para poder pedir rrestituyzión y suplimyento del justo y berdadero prezio de la dicha esclava...

Yllora, a [12/12/1629] años, siendo presentes por testigos Rodrigo de Rozas, y Blas Martyn Gordo, y Bernanrdo de la Peña, vecinos desta dicha vylla.

*Miguel / del olmo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº pu^{co}
No llebé derechos.”*

12/10/1639 P. (276, 6914)

“Francisca de Peralta, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de mi señor Xpo amen. Sepan los que vieren esta scriptura de testamento, cómo yo **Francisca de Peralta, vecina que soy desta villa de Yllora... biuda de Pedro Jimenez Piedrahita**, estando como estoy enferma del cuerpo... ordeno este mi testamento... en la forma y manera siguiente:*

...el día de mi enterramiento... se amasen tres fanegas de trigo y se rreparta el pan de limosna pobres desta villa; y acompañen doze pobres con doce hachas enzendidas y a cada uno se le de un real de limosna...

...

-Yten se digan diez misas por el estado de la santa madre Ylesia, paz y concordia de los prinzipes xptianos y estirpazió de las erejias –

...

-Declaro que demás de los vienes que yo tengo en esta villa y su término, tengo en poder de Pedro Jimenez Piedrahita, mi hijo, en el lugar del Atarfe, una esclava llamada Ynes, de hedad de [30] años, la qual compré de Domingo Fernandez de Vera. Y aunque tal compraventa se yzo en caveza del dicho mi hijo porque entonzes governava mi hazienda, la berdad es que la dicha esclava es mia y la pagué yo. Y después desto la vendí, por scriptura ante el presente scrivano, a Francisco Aparicio, vecino de la villa de Colomera. Y a este tiempo yo se la avía prestado al dicho mi hijo para que le sirbiese en las vendimias. Y a el tiempo que fueron por ella se aprobechó de la scriptura que se avía hecho en su caveza y no la quiso entregar.

Declárolo para que se sepa y buelva y restituya la dicha esclava; porque a el tiempo y quando yo le casé con doña Luzia Bravo, su muxer, difunta, le di [2.500] ducados por escriptura ante el presente scrivano, con los cuales le pagué lo que a el dicho mi hijo le pertenezí de la lejítima y erenzia de Pedro Jimenez Piedrahita, mi marido y su padre, y mejoras que le izo por su testamento. Y todo lo que ansí le perteneció... pagado todo lo suso dicho, fue por quenta de mi lejítima, la qual tiene reszivida, y mucho más de lo que le puede pertenezzer; de forma que los demás mis hijos y erederos no se pueden ygualar con el suso dicho con los vienes que oy tengo de presente...

Y mando que el dicho Pedro Jimenez, mi hijo, dé y entregue a los demás mis herederos la dicha esclava, pues es mia propia, y mando no se le pida nada por el servicio que le a hecho.

...señalo por mis unibersales y lejítimos herederos a doña Ana Jimenez, mi hija, muxer de Thome de Castilla, y a Pedro Jimenez Piedrahita, vecino del Atarfe, mis hijos y del dicho Pedro Jimenez Piedrahita, mi segundo marido. Y a Francisca Ximenez, mi hixa y de Francisco Ximenez Relinpio, my primero marido, muxer que es de Alonso Ximenez de Quellar... ”

28/03/1641 P. (CIII, 655)

“Francisca de Peralta, su cudiçilio.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de cudiçilio, última y final boluntad, cómo yo **Francisca de Peralta, biuda de Pedro Ximenez Piedrahita**, beçina que soi desta billa de Yllora... estando como estoi enferma del cuerpo... digo que yo tengo otorgado mi testamento... y aora, por bía de cudiçilio... digo que por el dicho mi testamento yo dexé declarado que tenía en poder de Pedro Ximenez, mi hixo, becino del Atarfe, una esclaba mia llamada Ynes, que dexé declarado cómo era mia. Después de lo qual se le xuyó la dicha esclaba y se pasó a África; y el dicho mi hixo, haciéndo munchas dilixencias de buscarla, tubo notiçia questaba en el presidio de Orán. Y hico muncha dilixencia hasta traerla a su casa, donde la tiene oy de presente. En lo qual me consta que gastó más quel balor de la dicha esclaba.*

Por lo qual mando se quede con ella y no se le quente cosa alguna por las rraçones rreferidas. Y caso que los dichos gastos no fuesen tanto como el balor de la dicha esclaba, las tales demasías le hago graçia y donaçión dellas, y las aya y llebe el dicho mi hijo y sus sucesores en el tercio y quinto de mis bienes que yo e y tengo y en qualquier manera me pueden perteneçer. La qual dicha manda y mexora hago al suso dicho en aquella bía y forma que mexor puedo y en derecho a lugar.

Y ansimismo mando de mexora a doña Ana Ximenez, mi hixa, muxer de Tome de Castilla... demás de lo que tengo mandado en el dicho mi testamento a la suso dicha y a Maria, mi nieta, su hixa... aora mando a la dicha Maria Ximenez, mi hixa, una fanega y tres çelemines de biña que yo e y tengo en el... pago de la Cañada, que alinda con biña del dicho Tome de Castilla...

Yllora, en [28/03/1641] años...”

27/09/1641 P. (XXV, 1446)

“Francisca de Peralta, su testamento cerrado.”

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento cerrado... como yo **Francisca de Peralta, biuda de Pedro Ximenez Piedrahita**, becina que soy desta villa de Yllora... estando como estoy enferma del querpo... ordeno este mi testamento... en la forma y manera siguiente:*

...

-Declaro que yo tengo una esclaba llamada Ynes, blanca, con un hierro de granada entre las cexas. La qual tengo en poder de Pedro Ximenez Piedrahita, mi hijo, vecino del Atarfe, y abrá que la tiene en su poder [16] años poco más o menos. La qual ube y compré de Luysa de Quixada y Domingo Fernandez de Bera, su marido; y la escritura de benta della se hico en cabeca del dicho mi hixo por no estar yo aquella sacón presente. Pero la rrealidad de la berdad es que yo la pagué con mis dineros, porque entonces el dicho mi hijo estaba conmigo, y en más de dos años después desto no lo casé ni él tenía caudal conocido ni un rreal para conprar nada.

Y después desto yo bendí la dicha esclaba a un fulano Aparicio, becino de la villa de Colomera, por escritura ante el presente escribano. Y como a el dicho tienpo ya yo tenía la dicha esclaba en poder deldicho mi hixo, yendo por ella para que se la llebase el dicho conprador no la quiso entregar; y con la escritura de benta que della se abía hecho en su favor la defendió, y también diciendo la quería por el tanto. Con que hasta aora a tenido y tiene la dicha esclaba, la qual es mia propia porque la dicha escritura de benta fue finjida y simulada.

Atento a lo qual, mando que luego que yo muera se le quite la dicha esclaba a el dicho mi hixo y se benda y de su balor se cunpla y pague este mi testamento.

Y rrespeto que después que la tiene en su poder se le fue a Orán, de donde la bolbió, y en ello gastó cosa de [300] rreales, quiero y es mi boluntad que por ellos se le perdone y rrimita el salario que debe ganar en los tres primeros años que le sirbió; y los demás años pague por cada uno [12] ducados, aunque merece [24], porque los demás sea por el bestido y calcado que le a hecho todo el dicho tienpo.

Y esto quiero así se cumpla por discargo de mi conciencia. Y si lo aquí rreferido es la berdad, y no serlo lo contenido en el cudicilio que el suso dicho, con persuaciones, me hico que otorgase ante el presente escribano, cerca de lo tocante a la dicha esclaba; porque en quanto a esto toca fue todo lo que ordené cerca desto en el dicho cudicilio por cumplir con el dicho mi hixo, por cuya causa y otras que en este testamento yrán declaradas, lo hago cerrado; y para más bien cunplir con mi conciencia y lo que Dios manda. Y que se le entregue a Tome de Castilla, mi yerno, para efeto de que se benda para el dicho efeto.

*-Yten declaro que a el tienpo y quando yo casé de sigundo matrimonio con Pedro Ximenez Piedrahita, mi segundo marido, truje a **Francisca Ximenez, mi hixa y hixa***

de Francisco Ximenez Relinpio, mi primero marido. Y del dicho segundo matrimonio tubimos... quatro hijos, que fueron Benito Ximenez, y Catalina Ximenez, y doña Ana Ximenez, mujer ques de Tome de Castilla, y a Pedro Ximenez; questos dos casé... después de muerto el dicho su padre. Y a el tienpo y quando los casé le di a la dicha doña Ana Ximenez en dote... [1.000] ducados poco más o menos, como constará de la escritura de dote... Y ansimismo quando casé a el dicho Pedro Ximenez, mi hixo, con doña Lucia Brabo, le di [2.500] ducados, como constará por la escritura de capital que dellos otorgó... Con las quales dichas cantidades les pagué las lixítimas paternas... del dicho su padre... y la demás cantidad... por quenta de la lixítima que de mi ubieren de aber. Y esto a de ser en esta dicha conformidad y no de otra manera, aunque en las dichas escrituras no esté así de claro y aya otras qualesquier cláusulas y rracones... Y si en esto ubiere algún eceso, que lo abrá en lo que así le tengo dado a el dicho Pedro Ximenez, mi hixo, lo a de bolber y rrestituyr el suso dicho y sus sucesores y traer a colación y partición...

Benito Ximenez, murió abentestato, sin dexar hixos ni erederos forcosos más que a mi como su madre. Y la dicha Catalina Ximenez ansimismo murió doncella, y por su testamento... me dejó por su eredera... Y tanto las dichas dos mis hixas, Francisca Ximenez, de primero matrimonio, y doña Ana Ximenez, del sigundo, no se podrán ygualar con el dicho Pedro Ximenez, mi hijo... por tener como tiene el dicho Pedro Ximenez más que la dicha doña Ana Ximenez, su ermana, más de [1.500] ducados más rrecebidos; y a la dicha Francisca Ximenez, mi hixa de primero matrimonio, a el tienpo que la casamos con Alonso Ximenez de Quellar, que ya es difunto, le dimos... [500] ducados poco más o menos. Todo lo qual declaro por discargo de mi conciencia... porque declaro que, como mujer, no entendí su efeto. Y aunque sea por bía de mejora, de tercio y quinto, y en otra qualesquier manera, por no aber entendido el efeto dello, y aber sido contra derecho, y en grande agrabio y perjuycio de los demás mis hixos... pretendo queden yguales y conformes y en toda paz. Y esto quiero se guarde, cumpla y ejecute por ser mi determinda boluntad.

...

-Declaro que por fin y muerte de Benito Ximenez, mi padre, se hicieron quantas y partición entre Catalina de Peralta, mi madre, y Juan Ximenez y Francisco Ximenez y Alonso Moreno, mis ermanos... que podrá aber hasta [32] años. Y lo que della le perteneció de erencia no me lo an dado... Y después, abrá diez años... murió la dicha mi madre en la dicha villa de Montefrío, y... entre los dichos mis ermanos partieron sus bienes sin llamarme a ello ni aberme dado cosa ninguna...

...

Nonbro y señalo por mis albaceas y testamentarios a Francisco Ximenez Moreno, mi ermano, becino de la villa de Montefrío, y a Alonso Lopez Abolaftio, vecino desta dicha villa... Señalo por mis unibersales y lijítimos erederos a Francisca Ximenez, mi hixa y de Francisco Ximenez Relinpio, mi primero marido, biuda ques de Alonso Ximenez de Quellar, y a doña Ana Ximenez, mujer ques de Tome de Castilla... y a Pedro Ximenez Piedrahita, becino del lugar del Atarfe, que los dos... mis hixos son y de Pedro Ximenez Piedrahita, mi segundo marido... Los quales tres mis hixos y erederos... ereden... por yguales partes sigún y como lo dejo ordenado ... tanto el uno

como el otro... Y pido a el presente escribano le numere las hoxas rrespetto de que a de ser cerrado.

Sebastian lopez / de rroças sn^o”

“En la villa de Yllora, a [27/09/1641] años, Francisca de Peralta, biuda de Pedro Ximenez Piedrahita, vecina desta dicha villa, ante mi el scrivano y testigos aquí contenidos, dixo questando como está enferma del cuerpo y sana de la boluntad... entregó a mi el dicho scrivano esta escritura zerrada y sellada. La qual dixo es su testamento, última y final boluntad y que ba escrita de mi letra en doze foxas... y al fin dello firmada de mi mano... Y quiere que no se abra ni publique hasta que sea muerta... Siendo presentes por testigos Luys Fernandez Tronpeta, y Jines Lopez Cabello, y Francisco Xil, y Miguel Martin Ballexo, y Juan Fernandez Crespo, y **Diego Muñoz**, y Juan de Rocas, todos vecinos desta dicha villa, por la otorgante.

T^o Ju^o Fernandez / Crespo Ju^o Fernandez / Crespo Luis Fernandez mige mn
 Jines Lopez / Cabello **Di^o Muñoz** fran^{co} gil casado Ju^o Lopez / de Roças
 Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}”

10/02/1642 P. (XXXIX, 1478)

“Pedimento para que se abra el testamento de Francisca de Peralta.”

“... dixerón que oy dicho día a muerto y pasado desta presente bida la dicha **Francisca de Peralta**, madre de las dos suso dichas, de quien son sus lixítimas erederas...

Pidieron al dicho alcalde aya ynformación de la dicha muerte... e abra el dicho testamento... para que se entierre y guarde y cumpla lo en él contenido...

tome de / castilla Por t^o Gaspar Fez / Crespo
 Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

(1482)

“Testigo.- E luego, en el dicho día, mes y año... para la dicha ynformación **presentaron por testigo a Diego Muñoz**, vecino desta dicha villa, del qual el dicho

alcalde recibió juramento... Y abiéndole sido mostrado el testamento cerrado que ante el presente escribano otorgó Francisca de Peralta, biuda de Pedro Ximenez Piedrahita... dixo qué fue uno de los siete testigos del dicho testamento... y es el mismo que la suso dicha otorgó y como tal lo reconoze, y su firma y la de los demás testigos... Y ansimismo a bisto en las casas de la morada de la dicha Francisca de Peralta a la suso dicha muerta naturalmente...

Y lo firmó de su nonbre y el dicho alcalde. Y declaró ques de edad de [30] años

=

Diº Fez

Diº Muñoz

Ante my Sebastian lopez / de rroças snº

12/02/1642 (XLIX, 1490)

“Tome de Castilla y consortes, escritura de trasación y concierto.”

*“En la villa de Yllora, a [12/02/1642] años, ante mi el escribano público y testigos... parecieron de la una parte **Tome de Castilla, como marido... de doña Ana Jimenez; y Francisca Ximenez, viuda de Alonso Jimenez de Cuellar, becinos desta dicha billa; y Pedro Ximenez Piedrahita, bezino del lugar del Atarfe...** Y dixerón que por quanto Francisca de Peralta, su madre y señora, hordenó y dispuso su testamento cerrado... **Y oy, día de la fecha desta, se les a buelto a leer el dicho testamento...** por mi el presente escribano... por el qual, la suso dicha, entre otras cláusulas dél, **dexó dispuesto y ordenado... que una esclava suya, llamada Ynes, que a [16] años la tiene en poder del dicho Pedro Jimenez, su hixo, la diese y entregase a el dicho Tome de Castilla, luego que fuese muerta, para que se bendiese y de su balor se cumpliese el dicho su testamento; y ansimismo pagase el dicho su hixo, por cada un año, [12] ducados del serbicio de la dicha esclava, menos tres años del dicho tienpo.***

*Y ansimismo, por otra cláusula... mandó que los bienes y marabedís que abía dado en dote y capital a los dichos Pedro Ximenez y doña Ana Ximenez, y **por aumento de las dichas dotes les abía dado a los dichos... fue y es por quenta de su lijítima...***

*Y ansimismo el dicho **Pedro Jimenez pretendía que la dicha esclava era suya por las mismas raçones contenidas en la cláusula del dicho testamento en que dice que la escritura de benta que della otorgó Domingo Fernandez de Bera... fue en cabeça del dicho Pedro Jimenez, su hixo...***

Y otras diferentes pretensiones que los unos y los otros tenían. Todos los quales an considerado que de ponerlas en ejecución sería forzoso se siguiesen muchos pleytos... de que se causan muchas costas, inquietudes y enemistades.

Por todo lo qual, y las dudas que tienen el fin de los tales pleytos y demandas; y porque el dicho testamento está hecho muy christianamente y ajustado a la conziencia... y por conserbar la paz y amistad que entre los suso dichos an tenido y tienen, an conbenido y concertado... en que el dicho Pedro Jimenez Piedrahita se quede y tenga, así como cosa suya propia, la dicha esclaba llamada Ynes, de color blanca, y un hierro de granada entre las cejas; y ansimismo con los salarios que la dicha testadora manda se cobren del suso dicho, sin que por ninguna causa ni raçón, así por lo suso dicho como por las demasías que la dicha su madre dice... tiene reçibido más que los dichos sus hermanos, de todo lo suso dicho las dichas partes no quieren que trayga cosa alguna a colación para partición, sino que lo tenga, aya y posea como bienes suyos propios. Y que todos los bienes que conforme al dicho testamento... an quedado... los ayan y partan entre las dichas doña Ana Jimenez y Francisca Ximenez, sus ermanas.

Por lo qual, y por las causas y racones que quedan referidas, y por la obediencia que deben tener a lo dispuesto y ordenado por la dicha su madre y señora, el dicho Pedro Jimenez dijo que daba y dio por ningunas y de ningún balor ni efeto las dichas pretensiones y derechos que en raçón de todo lo suso dicho... podía tener y pertenecerle, y de todos y qualesquier derechos que ansí le podían pertenecer se apartaba... y los dio por ningunos y los çedió y renunzió en las dichas sus dos hermanas...

Y los dichos Tome de Castilla y doña Ana Jimenez, su mujer, y Francisca Jimenez, biuda de Alonso Jimenez, ansimismo dixeron que, sin embargo de lo dispuesto y ordenado por el dicho testamento de la dicha su madre y señora, en racón de la dicha esclaba, an por bien y consienten se quede con ella, y salarios referidos, el dicho Pedro Jimenez Piedrahita, su hermano, y que de las demasías que tiene reçebidas... dellas no buelva ni trayga cosa alguna a la dicha partición, porque entre los tres suso dichos... lo an de hacer y llebar de los bienes que ansí dexó la dicha testadora... Pero aunque a qualquiera dellos ayan sido danificados en qualquiera cantidad, que se comprometieron de no reclamarlo ni alegar... engaño, aunque... se yncubriera o hicieron perder la una parte a la otra... pena de [500] ducados, la mitad para la cámara de su magestad y la otra mitad para la parte obediente... y la pena se pague todas quantas bezes fueren contra ello....

Testigos Gaspar Fernandez Crespo, y Hernando Lopez Tronpeta, y el maestro Pedro Ximenez, presbítero, bezinos desta dicha villa, y Francisco Ximenez Moreno y Juan Jimenez Moreno, vecinos de la billa de Montefrío... ”

-ooOoo-